EXPTE. D- 1507 /14-15

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1: Téngase por condonada y extinguida la deuda que hubiere determinado de oficio la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en cabeza de las empresas comprendidas en las leyes nacionales 26.412 y 26.466 en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos. La condonación se hará extensiva también a los accesorios como intereses, multas y/o recargos, así como a la tasa de actuación que pudiere adeudarse por la judicialización de la procedencia de las mentadas deudas.

Artículo 2: Sustitúyese el inciso a) del artículo 207 del Código Fiscal –Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias- por el siguiente:

"a) Los ingresos derivados de las actividades ejercidas por el Estado Nacional, estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos provenientes de las actividades realizadas por organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, industria o de naturaleza financiera.

La exención comprende a las prestaciones de servicios públicos postales y telegráficos y a la actividad aerocomercial internacional, así como los servicios conexos y complementarios a las actividades señaladas, efectuadas directamente por el Estado Nacional, o a través de empresas en las que resulte titular del capital accionario mayoritario, organismos descentralizados o autárquicos."

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FERNANDA RAVERTA
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ OTTAVIS
Diputado
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la extinción por condonación de la deuda determinada de oficio por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en cabeza de las empresas comprendidas en las leyes nacionales 26.412 y 26.466 en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, en la medida en que se refiera a los ingresos provenientes de operaciones de transporte internacional de personas y/o mercadería.

El HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ha sancionado las Leyes Nros. 26.412 y 26.466, por medio de las cuales se han recuperado para los habitantes de este país nuestras aerolíneas de bandera, Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. así como sus empresas controladas, con el objeto de garantizar la continuidad, regularidad y obligatoriedad en la prestación de un servicio público fundamental para seguir integrando por vía aérea la totalidad del país federal.

La recuperación de Aerolíneas Argentinas S.A., Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. y sus controladas ha permitido la implementación de un plan de recapitalización, así como la compra de nuevos aviones después de más de 17 años de desinversión y la puesta en marcha de un Plan de Renovación de Flota que permitirá seguir expandiendo y mejorando la prestación de un servicio que se considera esencial para el crecimiento y el desarrollo nacional y regional.

Asimismo, Aerolíneas Argentinas S.A. inauguró en el año 2010 nuevas rutas de cabotaje denominadas "Corredor Federal", que desde el aeroparque metropolitano Jorge Newbery une los destinos Iguazú-Salta-Mendoza y Bariloche, con frecuencias semanales, sumándose en una segunda etapa la escala Córdoba durante el primer trimestre de 2011, y retomó el antiguo corredor petrolero que une a las provincias productoras de petróleo y patagónicas; lo que demuestra la firme convicción de implementar una estrategia de conectividad que permita integrar diferentes regiones del país.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Todos estos logros han sido realizados gracias a la firme decisión del ESTADO NACIONAL de intervenir y brindar un fuerte apoyo económico. En efecto, al tomar el ESTADO NACIONAL el control de las empresas mencionadas, asumió la responsabilidad de la grave y precaria situación económico-financiera por la que atravesaban.

En este marco coyuntural, fue necesaria una fuerte inversión y la entrega por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fondos públicos, atento a la incapacidad de afrontar el pago de salarios, combustible aeronáutico, rentas de aeronaves, servicios de sistemas de reservas y muchos otros conceptos indispensables para garantizar la continuidad y regularidad de los servicios. Adicionalmente, en el orden internacional no puede dejar de considerarse la realidad económica de la industria aeronáutica, situación que ha llevado a importantísimas empresas del sector a presentarse en convocatoria de acreedores.

En la actualidad el PODER EJECUTIVO NACIONAL continúa prestando regularmente asistencia financiera y económica a las empresas en cuestión para las que, dada la coyuntura y el hecho de que sus decisiones empresarias no están sólo motivadas por el propósito de maximizar el lucro sino también por el propósito de procurar más y mejor conectividad entre las distintas regiones del país entre sí y el mundo, todavía no es posible subsistir exclusivamente con recursos generados por el giro del negocio.

Al rubro fiscal se destina una parte sustantiva de la ayuda financiera brindada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Por ejemplo, durante 2011, las empresas en cuestión abonaron al ESTADO NACIONAL impuestos por un total de $ 1.109.175.656., y a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, considerando sólo el impuesto sobre los ingresos brutos, abonaron un total de $ 105.454.355,71.

En relación a los períodos 2002 a 2008, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ha determinado de oficio diferencias correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos de Aerolíneas Argentinas S.A. por un total de $144.926.280,00, cuyos accesorios calculados al mes de diciembre de 2013 ascienden a un total aproximado de $345.145.613,18 lo que totaliza una suma de $490.071.893,18 -que

H.C. DE DIPUT.
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

actualmente la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires reclama a Aerolíneas Argentinas S.A.

Ello representa una pesada carga para Aerolíneas Argentinas S.A. y las restantes empresas del Grupo Empresario que perjudica el cambio de orientación de la empresa, al tiempo que dicha deuda crece exponencialmente año tras año producto de los intereses compensatorios de ley, que se devengan mientras se sustancia la controversia judicial en torno a la procedencia del ajuste practicado.

El día 05/11/2012 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 26.784, de presupuesto para el año 2013, que en su art. 72 condona todas las deudas de las empresas del grupo incurridas hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley (o sea el 14/11/2012) por Impuesto a las ganancias, Retenciones a Beneficiarios del Exterior e Impuesto al Valor Agregado, Prestaciones Recibidas del Exterior, en cualquier estado en que se encuentren las misma, importando ello una quita estimada del orden de los $789.492.629,41 para Aerolíneas Argentinas y Austral del Sur.

Razones fundadas en el principio de solidaridad federal aconsejan entonces que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que recibe regularmente asistencia financiera del ESTADO NACIONAL para la realización de obras, entre otros compromisos asumidos, y cuyos habitantes reciben también los beneficios derivados de la actividad aerocomercial de Aerolíneas Argentinas S.A. y de Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A., coadyuve junto al ESTADO NACIONAL en la asistencia a la empresa, condonando la deuda referida más arriba que fuera determinada de oficio, y eximiéndola, para lo sucesivo, del pago del impuesto.

Esta demanda se realiza tomando en cuenta el artículo 186° del Código Fiscal de la Provincia, según el cual sería Aerolíneas Argentinas S.A. la única empresa de transporte que tributa el impuesto sobre los ingresos brutos provenientes de sus operaciones de transporte internacional, lo que en definitiva implica para la empresa la pérdida de su competitividad dada la imposibilidad de trasladar al precio el costo que el impuesto significa. En otras palabras, según el Código Fiscal de la Provincia, el hecho de ser nacional hace que Aerolíneas Argentinas deba tributar ingresos brutos mientras que las demás líneas áreas internacionales no lo hacen, todo lo cual representa una desventaja para nuestra línea de bandera.